**RESOLUCIÓN No. TAT-4151-2024**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE**. San José, a las 11:40 horas del 25 de junio de 2024.

**Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio**, presentado por la señora **RGV**, portadora de la cédula de identidad No. 000, contra el **Artículo 7.18.24 de la Sesión Ordinaria 27-2023 de 5 de julio de 2023**, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público. El caso es tramitado en este Despacho bajo Expediente Administrativo No. TAT-030-24.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mediante **Artículo 7.18.24 de la Sesión Ordinaria 27-2023 del 05 de julio de 2023**, determina decretar la cancelación automática del derecho de concesión de la placa de taxi 000, otorgada a la señora **RGV**, por no gestionar la renovación del derecho de concesión. (Ver folios 13 vuelto y 14 del expediente administrativo).

**SEGUNDO:** El acuerdo recurrido fue notificado a la recurrente a las 10:00 horas del día 19 de julio de 2023, según comprobante de notificación elevado por el Consejo de Transporte Publico mediante certificación **No. SDA/CTP-24-06-0059 de las 07:20 horas del 13 de junio de 2024**. (Ver folios 28 y 29 del expediente administrativo)

**TERCERO:** La señora **RGV**, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio en contra del **Artículo 7.18.24 de la Sesión Ordinaria 27-2023 del 05 de julio de 2023**, haciendo algunas argumentaciones respecto del motivo por el cual, según su dicho, no ha realizado algunos trámites propios de la concesión otorgada. (Ver folios 22 vuelto y 23 del expediente administrativo).

**CUARTO:** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mediante **Artículo 7.6 de la Sesión Ordinaria 38-2023 de 20 de setiembre de 2023**, conoce y aprueba el informe **No. CTP-AJ-OF-1177-2023 de 29 de agosto de 2023**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y rechaza el Recurso de Revocatoria, interpuesto por la señora **RGV**, en contra del **Artículo 7.18.24 de la Sesión Ordinaria 27-2023 del 05 de julio de 2023**, por presentación extemporánea. (Ver folios del 2 al 7 del expediente administrativo).

**QUINTO:** En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

**Redacta el Juez Muñoz Corea.**

**CONSIDERANDO ÚNICO**

**1.- SOBRE LA COMPETENCIA:** De conformidad con el artículo 22 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, No. 7969 del 22 de diciembre de 1999, el Tribunal Administrativo de Transporte es el competente para conocer del presente asunto.

**2.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: En cuanto al plazo de presentación del recurso:** Conforme al estudio efectuado, el Recurso de Apelación fue presentado **dentro** del plazo legal establecido para tal fin, en los términos del artículo 11 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, Ley No.7969, del 22 de diciembre del 2000, toda vez que el acto le fue notificado a la recurrente el 19 de julio de 2023, según certificación **No. SDA/CTP-24-06-0059 de las 07:20 horas del 13 de junio de 2024**, emitida por el mismo Consejo de Transporte Público (ver folio 28 y 29 del expediente administrativo) y el recurso fue presentado en Plataforma de Servicios del Consejo de Transporte Público, mediante expediente **No. 374227, el 28 de julio de 2023 a las 10:02 horas**. (Ver folio 22 vuelto del expediente administrativo)

Así las cosas, contrario a lo determinado por el Consejo de Transporte Público mediante su **Artículo 7.6 de la Sesión Ordinaria 38-2023 del 20 de setiembre de 2023**, y que le fuera así recomendado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el oficio **No.CTP-AJ-OF-1177-2023, del 29 de agosto de 2023**, el Recurso de Revocatoria planteado por la señora **RGV**, no fue presentado de manera extemporánea.

El artículo 11 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, No. 7969 del 22 de diciembre de 1999, establece en lo que interesa:

*“…Contra las resoluciones del Consejo cabrá recurso de revocatoria ante el órgano que dictó el acto, con apelación en subsidio para ante el Tribunal. Ambos recursos deberán interponerse dentro del* ***plazo de cinco días hábiles****, contados a partir de la notificación”. (****el resaltado es nuestro****)*

Por su parte la Ley de Notificaciones Judiciales del 04 de diciembre de 2008, Ley No. 8687, establece en su artículo 38 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 38.- Cómputo del plazo*

*Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día "hábil" siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes.”*

De acuerdo con lo anterior, y en sustento del numeral 19 de la ley 7969 que dispone la aplicación supletoria de la Ley de notificaciones Judiciales, al haber sido notificada la recurrente el 19 de julio de 2023 (día miércoles), el plazo comenzaría a correr hasta el día viernes 21 de julio de 2023.

Ahora bien, de conformidad con la Ley “Traslado de los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024”, Ley No. 9875 de 16 de julio de 2020, y el oficio **No. DAJ-AER-OFP-1310-22 del 30 de noviembre de 2022**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el feriado del 25 de julio de 2023, se trasladó para el lunes 24 del mismo mes y año, por lo que al día 28 de julio de 2023, fecha en que la señora **RGV**, presentó ante el Consejo de Transporte Público, los Recursos Ordinarios de Revocatoria con Apelación en subsidio, por consiguiente, dichos recursos fueron presentados, por la recurrente dentro del plazo otorgado por el artículo 11 de la Ley No.7969, ergo, no hay extemporaneidad de la acción recursiva presentada, como erróneamente lo aprecia dicho Consejo.

Por lo indicado supra, se le está privando por parte del Consejo de Transporte Público a la señora **RGV**, el derecho a que su recurso sea conocido en primera instancia, bajo una motivación inexistente, por lo que para este Tribunal Administrativo de Transporte, debe procederse a anular el acuerdo que rechazó la revocatoria por extemporánea y elevó para nuestro conocimiento el Recurso de Apelación, y devolver el expediente administrativo al Consejo de Transporte Público, para que se proceda a conocer el Recurso de Revocatoria presentado contra el **Artículo 7.18.24 de la Sesión Ordinaria 27-2023 del 05 de julio de 2023.**

En razón de lo anteriormente indicado, este Tribunal Administrativo de Transporte, no hace referencia al fondo del asunto, ya que eventualmente, de rechazarse el Recurso de Revocatoria por parte de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, deberá elevarse el Recurso de Apelación presentado de forma subsidiaria, para el conocimiento por parte del Pleno de este Órgano Colegiado.

**POR TANTO**

**I.-** Se procede **anular el Artículo 7.6 de la Sesión Ordinaria 38-2023 de 20 de setiembre de 2023**, emitido por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en consecuencia, proceda el Consejo de Transporte Público a conocer el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, presentado por la señora **RGV**, cédula de identidad No. 000, contra el **Artículo 7.18.24 de la Sesión Ordinaria 27-2023 de 05 de julio de 2023**, emanado por la Junta Directiva de dicho Consejo.

**II.- NOTIFÍQUESE.**

# Lic. Ronald Muñoz Corea

# **Presidente**

# Licda. Maricela Villegas Herrera Licda. María Susana López Rivera

**Jueza Jueza**